

Pero no podemos pensar que los problemas en las elecciones de los miembros del Ayuntamiento fue algo puntual y exclusivo de ese año. Era un problema que surgía de manera periódica siempre y cuando hubiera alguien con ganas y poder para pleitear. El problema no se circunscribe sólo a la Villa de Atienza, era común a la mayoría de los municipios de Castilla, dada la dificultad y la poca voluntad de cumplir las Reales Provisiones por parte de los vecinos más poderosos cuando les eran contrarias. Esto lo encontramos, a modo de ejemplo, en una Escritura de Poder de 1717.

Atienza, 22 de mayo de 1717. Ante el escribano Andrés Montero⁶ y los testigos Francisco Cabellos, vecino de la Villa, D. José y D. Manuel Montero, residentes en ella, compareció D. Juan Aguilar, vecino de Atienza y dijo:

“Que por cuanto a instancia de Francisco Cabellos, asimismo Procurador General que ha sido de esta dicha Villa, Pedro Madrigal y Francisco La Pastora, Procurador y Adelantado del Honrado Común de ella, se ganó Real Provisión de Su Majestad (que Dios guarde) y Señores de su Real y Supremo Consejo de Castilla, sobre que en las elecciones que en esta Villa se hiciesen en cada un año de los dos Diputados, por cada estado el suyo⁷, y un Procurador General para su gobierno, como lo tienen de estilo y costumbre, así por el dicho estado noble, como por el de hombres buenos, no se eligiesen padres a hijos, ni hijos a padres, ni hermanos a hermanos, ni cuñados a cuñados, ni los que estuviesen casados con dos hermanas, ni pudiesen concurrir a un mismo tiempo en los Ayuntamientos, por el grave perjuicio que sigue y los muchos disturbios que se originan, por votar entre dichos deudos, lo mismo unos que otros, y hacer pandillas para salirse con sus dictámenes, según y que más largamente se manifiesta lo expresado de la dicha Real Provisión.

Y habiéndose pasado por parte de dicho Procurador General del Común y su Adelantado a requerir con ella al Sr. Alcalde Mayor de esta Villa, por quien se obedeció y dio su tenido y entero cumplimiento, y mandó se les hiciese notorio, así a los Capitulares del Ayuntamiento, como a los dichos estados noble y general, para que lo observasen y guardasen todo lo que en dicha Real Provisión se manda. Lo cual se ejecutó por los escribanos del Ayuntamiento de esta dicha Villa, por quienes también le dieron dicho su cumplimiento.

Y no obstante todo lo referido, se ha pasado por la mayor parte del estado noble, a nombrar por Diputado por este presente año a D. Juan Arias de Saavedra, cuñado y primo carnal de D. José Ortega de Castro, Alguacil Mayor en propiedad, con voz y voto en dicho Ayuntamiento, en contravención de lo mandado en dicha Real Provisión.

Y con el motivo de que no se me nombrase por tal Diputado por la enemiga, odio y mala voluntad que contra mí tienen los dichos D. Juan Arias de Saavedra y D. José Ortega, quienes tienen hecha pandilla con D. Lorenzo Serantes, teniente de Regidor Perpetuo, D. Miguel y D. Francisco Serantes, sus sobrinos carnales, por ser todos del dicho estado noble, siendo así que me tocaba serlo legítimamente por tener, como tengo, el hueco prevenido en dicha Real Provisión y no tener en el dicho Ayuntamiento pariente alguno de los Regidores perpetuos, ni otros oficiales que se hallan en él, pretendiéndose por los referidos deberse entender la citada Real Provisión sólo para que no se hagan dichas elecciones de los dichos dos Diputados y Procurador General, en las personas que tengan las calidades que en ella se expresan, con el fin de salirse con su intento, y querer ser dueños absolutos del Gobierno.

⁶ AHPGU. P-1926

⁷ Uno por el estado de los hijosdalgo y el otro por el estado general, llamado también de “hombres buenos”.